

Nuestro Derecho a Organizarnos en Fundaciones Nº8

Serie Didáctica:
El Ejercicio Formal del Derecho de Organización



CWF

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

Costa Rica


COLECCION METODOLOGICA N° 11

Nuestro Derecho a Organizarnos en Fundaciones

N°8

Serie Didáctica:
El Ejercicio Formal del Derecho de Organización



 INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
AREA ESPECIALIZADA
DE INFORMACION
UNIDAD DE DOCUMENTACION

CNF

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

Costa Rica, 1998

346.013

C837n Costa Rica. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

Nuestro derecho a organizarnos en fundaciones / Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. – 1.ed. – San José : Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, 1998.–(Colección Metodologías no.11 ; Serie didáctica El ejercicio formal del derecho de organización no. 8)

40 p. , 21.59 cm.

ISBN 9968-742-77-5

1. Organización. 2. Asociacionismo. 3. Derechos de la mujer.
I. Título.

ISBN 9968-742-77-5

Edición: Nineth Méndez

Textos: Irene Brenes
Vilma Meza

Revisión y corrección: Nineth Méndez

Diseño de Portada: Marjorie Soto P.

Diseño, diagramación y
Pre-prensa digital: Marjorie Soto P.

Ilustraciones: Xiomara Blanco

05.01.02/1-5706
C. 1/2

Area de Capacitación y Organización
Area Legal

Programa de Capacitación a Orientadores en Derechos de las Mujeres

CONTENIDO

	Páginas
Presentación	5
1. ¿Qué es la Fundación y para qué sirve?	9
1.1. La Fundación es...	9
1.2. ¿Para qué nos sirve a nosotras las mujeres las Fundaciones?	9
2. Funcionamiento y procedimiento de formalización de las Fundaciones	11
2.1. Funciones de la Fundación	11
2.2. ¿Cómo se compone el patrimonio de la Fundación?	11
2.3. ¿Cuáles son los beneficios que obtiene una Fundación para lograr sus fines?	12
2.4. Estructura organizativa de la Fundación	13
2.4.1. ¿Cómo se administran y cómo se dirigen las Fundaciones?	13
2.4.2. Obligaciones de la parte fundadora	14
2.4.3. ¿Quién representa a la Fundación?	15
2.5. Requisitos para la constitución e inscripción de una Fundación	15
2.6. Las oficinas donde se realizan los trámites de inscripción están ubicadas en...	16
2.7. ¿Cómo se elabora y qué dice la escritura pública?	17

	Páginas
3. Ejemplo de los documentos solicitados para la inscripción de la Fundación	19
3.1. Modelo de escritura para constituir una Fundación	19
3.2. Modelo de carta para la Sección de Personas solicitando la inscripción y el registro de la Fundación	24
Bibliografía	25

PRESENTACIÓN

El Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, CMF en el cumplimiento de su mandato de realizar una promoción activa de los derechos de las mujeres costarricenses, presenta la serie didáctica denominada EL EJERCICIO FORMAL DEL DERECHO DE ORGANIZACIÓN, cuyo objetivo es poner a disposición de las mujeres costarricenses una información completa sobre las diversas formas de organización previstas en la legislación costarricense que les podrían facilitar la obtención de sus objetivos.

Este folleto forma parte de dicha serie y proporciona la información básica requerida para facilitar el ejercicio del derecho a organizarse en una Fundación. Se ha preparado para el uso de promotoras de los derechos de las mujeres, quienes con el apoyo técnico del Centro Mujer y Familia ofrecen su aporte voluntario para asesorar y capacitar a las mujeres en sus comunidades. De este modo, asume expresión un principio de solidaridad bajo el cual las mujeres apoyan iniciativas de otras mujeres.

Los contenidos de este folleto facilitan el diseño de procesos de capacitación para grupos interesados en organizarse para resolver necesidades diversas como la construcción de viviendas, el acceso al crédito, la realización de actividades de generación de ingresos, entre otras, bajo la forma jurídica de una Fundación.

Este material se constituye en una guía práctica para la formación de una Fundación que pone al alcance de las mujeres los instrumentos organizativos previstos por la legislación costarricense.

Secciones de los folletos que componen esta Serie Didáctica pueden ser utilizadas para acompañar los procesos de discusión de los grupos de mujeres sobre las formas de organización legal que pueden facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

Este folleto está organizado en tres partes. En la primera de ellas se identifican los objetivos de la Fundación y la utilidad que podría tener esta forma de organización para las mujeres teniendo en cuenta sus necesidades particulares.

En la segunda parte se caracteriza el funcionamiento, la estructura organizativa y se señalan los pasos a seguir para la integración y formalización de la Fundación. Así como los lugares deben realizarse los trámites correspondientes.

En la tercera parte se proporcionan ejemplos de machotes de los diversos documentos que son solicitados para la inscripción de las Fundaciones.

Esperamos que este aporte sea útil en el proceso de fortalecimiento de la organización femenina en Costa Rica, dado que la participación en espacios organizativos formales como son las Comisiones de Salud Ocupacional permite incidir en la toma de decisiones sobre la distribución de los recursos, las oportunidades y los beneficios para las mujeres y los hombres costarricenses en condiciones de equidad.

Este esfuerzo se inscribe en el marco de las medidas adoptadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing, China en setiembre de 1995, particularmente en el Objetivo estratégico I.3 de la Plataforma de Acción Mundial (p. 121-123), relativo a "Fomentar la adquisición de conocimientos jurídicos elementales". La difusión informativa sobre los derechos de las mujeres con sus respectivas directrices respecto al uso del sistema jurídico nacional para el ejercicio de los mismos, se estimó como un medio idóneo para la promoción de la igualdad de género en las diferentes sociedades.

Se desea reconocer la capacidad técnica de las consultoras Irene Brenes y Vilma Meza, quienes tuvieron a su cargo la investigación de la legislación pertinente para la realización de esta Serie Didáctica. Su amplia experiencia en acciones educativas con mujeres de las organizaciones sociales, permite que este producto responda a las necesidades de esta población que es prioritaria para el CMF.

Alentamos a las usuarias y a los usuarios de la información contenida en este folleto a hacernos llegar observaciones y recomendaciones que puedan integrarse a las ediciones futuras de esta Serie Didáctica.

Ana Isabel García
Directora Ejecutiva, CMF

1. ¿Qué es la Fundación y para qué sirve?

1.1. La Fundación es...

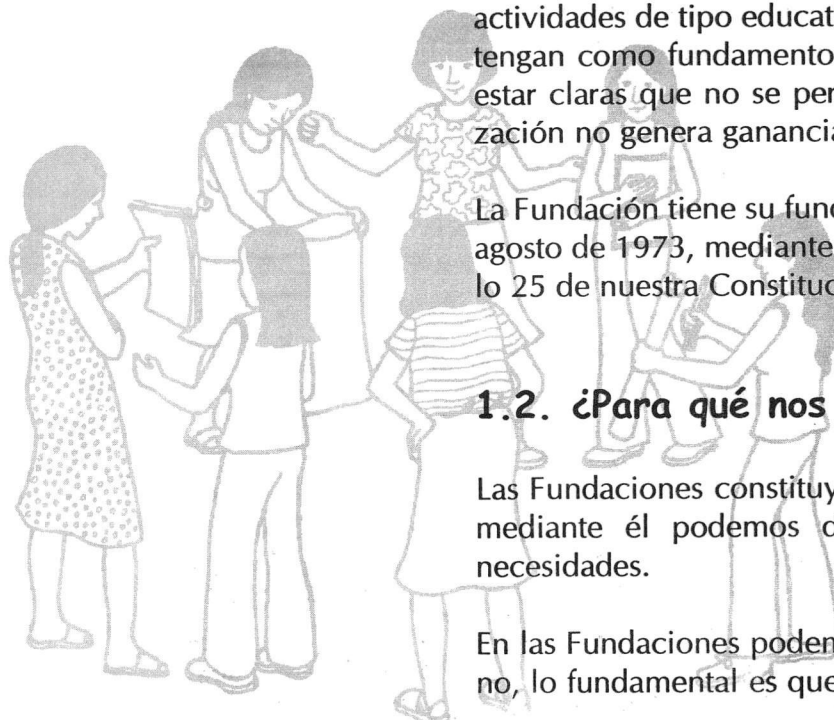
La Fundación es otra de las posibilidades que tenemos las mujeres para organizarnos y realizar actividades de tipo educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas y todas aquellas que tengan como fundamento el bienestar social, por lo que, para su constitución tenemos que estar claras que no se persiguen fines lucrativos; dicho de otra manera, este tipo de organización no genera ganancias o utilidades para sus miembras(os).

La Fundación tiene su fundamento jurídico en la Ley de Fundaciones, número 5338 del 28 de agosto de 1973, mediante esta Ley se desarrolla también el precepto constitucional del artículo 25 de nuestra Constitución Política que habla de la libertad de asociarse para fines lícitos.

1.2. ¿Para qué nos sirve a nosotras las mujeres las Fundaciones?

Las Fundaciones constituyen un espacio organizativo muy importante para las mujeres, pues mediante él podemos desarrollar una serie de iniciativas, según nuestros intereses y necesidades.

En las Fundaciones podemos participar diferentes mujeres, no importa si somos asalariados o no, lo fundamental es que nos unan ideales y objetivos comunes.



En nuestro país existen muchas Fundaciones, tenemos por ejemplo las que se dedican a la prevención del consumo de drogas, las que trabajan por los derechos de la niñez, por el medio ambiente; también tenemos las que trabajan por la paz y el desarrollo humano, Fundaciones que le dan crédito a la pequeña y mediana empresa.

Específicamente dedicadas al área de mujer tenemos desde aquellas que se dedican a darle crédito y capacitación hasta las que nos ayudan en situaciones más difíciles como por ejemplo, cuando hemos sido tratadas o tenemos cáncer de mama, o bien en la atención de mujeres que sufren de problemas de violencia.

De acuerdo con lo que hemos podido observar, las posibilidades que nos ofrece la forma organizativa denominada Fundación depende de la originalidad, de la creatividad, así como de las necesidades e intereses que tengamos quienes las formemos.

Al igual que las demás formas de organización, va a depender de nuestra participación, del nivel de liderazgo que ejerzamos, que las mismas respondan de verdad a nuestros intereses.



2. Funcionamiento y procedimiento de formalización de las Fundaciones

2.1. Funciones de la Fundación

Tal y como lo expusimos anteriormente, las Fundaciones tienen como objetivo realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de uno o varios bienes, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas y todas aquellas dirigidas al bienestar social, por ello al constituirse se debe precisar cuál será su objetivo.

Las Fundaciones no tienen fines de lucro, pero para aumentar el patrimonio pueden realizar operaciones comerciales, eso sí, los ingresos que se obtengan se deben destinar exclusivamente a la realización de sus fines.

2.2. ¿Cómo se compone el patrimonio de la Fundación?

El patrimonio de una Fundación lo constituyen los bienes donados para crear la Fundación, los cuales solo pueden destinarse al cumplimiento de los fines por los que se creó. Los bienes de los que hablamos pueden ser muebles (un carro, una computadora, dinero) o inmuebles (una finca, un edificio, una casa).



2.3. ¿Cuáles son los beneficios que obtiene una Fundación para lograr sus fines?

Entre los beneficios que la ley le da a las Fundaciones tenemos:

- a) Que los bienes de los que hablamos antes están exentos del pago de impuestos (aunque se debe presentar la Declaración de la Renta) y derechos de inscripción. Por ejemplo, si le donaron a la Fundación Mujeres por la Libertad un carro, no tenemos que pagar la inscripción en el Registro Público, también si le donan una finca tampoco se tienen que pagar lo relativo a los gastos de traspaso, tampoco los impuestos territoriales y demás que tiene que pagar una o un propietario común y corriente.

La ley dice además en su artículo 10, que también están exentas del pago de los demás impuestos, incluyendo los impuestos municipales, pero si tiene que pagar los aranceles por ejemplo los de aduana, salvo si el Ministerio de Hacienda los exonera según la clase de bienes o el destino que se les vaya a dar a los mismos. Para este último caso, se debe hacer la solicitud a la Oficina de Extensiones de dicho Ministerio.

Cuando estos bienes provengan del aporte del Estado o de sus instituciones, ya sea por medio de subvenciones o por aporte económico, o bien de otras instancias que no pertenecen al mismo, la Junta Administrativa debe enviar un informe contable el primero de enero de cada año a la Contraloría General de la República, ya que de acuerdo con la ley le corresponde a la Contraloría fiscalizar el funcionamiento de las fundaciones (artículo 15, Ley de Fundaciones).

Recientemente se aprobó la Ley 7015 de reforma al artículo 18 de la Ley de Fundaciones, mediante la que se establece lo siguiente:



"Toda donación, subvención, transferencia de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico del Estado o sus instituciones para que las Fundaciones complementen la realización de sus objetivos, requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo un año de constituidas.
- b) Haber estado activas desde su constitución. La ejecución de, al menos, un proyecto por año le confiere esta calidad.
- c) Tener al día registralmente su personalidad y personería jurídica.
- d) Contar, cuando corresponda, con el visto bueno escrito de la Contraloría General de la República, donde se muestre que las donaciones y transferencias recibidas fueron ejecutadas y liquidadas según los fines previstos y de conformidad con los principios de la sana administración.

Las Fundaciones beneficiadas con lo dispuesto en el artículo citado, deberán rendir ante la Contraloría General de la República un informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos recibidos. De no presentarlo dentro del mes siguiente al surgimiento de la obligación, el ente contralor lo informará, de oficio, a la administración activa correspondiente. En este último caso, las Fundaciones quedarán imposibilitadas para percibir fondos del Estado o sus instituciones, hasta tanto no cumplan satisfactoriamente esa obligación".

2.4. Estructura organizativa de la Fundación

2.4.1. ¿Cómo se administran y cómo se dirigen las Fundaciones?

La Ley establece que tanto la administración como la dirección de la Fundación están a cargo de una Junta Administrativa.



La administración está compuesta por tres partes, una es la parte fundadora que puede nombrar una(o) o tres directoras(es), la otra parte la forma el Poder Ejecutivo que debe nombrar una o un representante y la otra lo es la Municipalidad del Cantón donde tiene su domicilio la Fundación, que también debe nombrar su representación.

Si la parte fundadora nombra solo un(a) miembro(a) la Junta Administrativa estará compuesta por tres personas; en caso de que nombrará tres representantes, la Junta la constituirían cinco miembros(os). Recordemos que los cargos de la Junta Administrativa son gratuitos.

Otro aspecto importante es que en la escritura de constitución se debe establecer la forma en que se sustituirán las personas nombradas por la parte fundadora.

2.4.2. Obligaciones de la parte fundadora

Las Directoras o los Directores de la parte fundadora están obligados a convocar a las(os) restantes miembros(os), dentro del plazo de quince días a partir del momento en que la Fundación deba iniciar sus actividades. Esto quiere decir que en ese período se le debe comunicar al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad la creación de la nueva Fundación para que ellos procedan a nombrar a sus representantes con el propósito de que asuman sus cargos de Directoras(es). Los actos que se realicen posterior a la constitución de la Fundación, el Registro los inscribirá hasta que se nombre a las(os) representantes del Poder Ejecutivo y la Municipalidad.

En la sesión de instalación, las(os) Directoras(es) designarán a la Presidenta o el Presidente, que durará en sus funciones un año pero puede ser reelecta(o).



2.4.3. ¿Quién representa a la Fundación?

De acuerdo con lo que hemos visto, todas las organizaciones tienen una persona que las representa; en el caso de la Fundación, la representación legal la tiene la Presidencia, con las facultades de apoderada(o) general y está sujeta(o) a la ley, a los preceptos constitutivos y reglamentarios de la Fundación y a la Junta Administrativa.

2.5. Requisitos para la constitución e inscripción de una Fundación

Una Fundación, de acuerdo con la Ley, puede constituirse con una sola persona física o jurídica, nacional o extranjera; se constituye mediante escritura pública o por testamento y la persona fundadora no puede cambiar ninguna de las disposiciones que le dieron su origen, después que ésta haya nacido a la vida jurídica.

En el documento de constitución debe quedar el nombre de la Fundación, su domicilio, el patrimonio, el objeto o propósito, el plazo de duración (el cual puede ser perpetuo) y la manera en que la misma será administrada.

Pero no debemos olvidar que, antes de proceder a la inscripción en la Sección de Personas del Registro Público, tenemos que publicar en "La Gaceta", que es el diario oficial, un edicto con un extracto de los términos bajo los cuales se constituye la Fundación. De igual manera si se va a disolver, a fusionarse, o se realiza cualquier otro acto que cambie su estructura se debe hacer esta publicación. Esta publicación la hace la notaria o notario público o la jueza o juez civil, según sea el caso.



2.6. Las oficinas donde se realizan los trámites de inscripción están ubicadas en...

REGISTRO NACIONAL

Los trámites para la inscripción se realizan en la Sección de Personas del Registro Público. Una vez que se inscribe se adquiere la Cédula de Personería Jurídica.

Las oficinas están ubicadas en Zapote, carretera a Curridabat, frente al costado oeste de la Republic Tobacco Company. Su teléfono es el 224-8111. Para trasladarse hasta esas oficinas en autobús debe ubicarse la ruta de Zapote o de Curridabat por la pista.

AUTENTICACION DE DOCUMENTOS

Como antes se describió, algunos documentos para la inscripción requieren ser autenticados por una abogada o abogado. Una vez que esos documentos son autenticados cualquier compañera(o) de la organización puede entregarlos en la oficina correspondiente en San José.

Cuando se establece la relación comercial con la abogada o el abogado con especialidad de notariado que se desee contratar, se recomienda establecer con claridad desde el inicio el monto que les cobrarán por ese servicio. Asimismo, que se mantengan vigilantes porque el servicio se les preste con la prontitud y la eficiencia debida.

El cobro de este servicio se rige por una Tabla de Honorarios Profesionales que debe tener a disposición y que podría mostrarles la profesional o el profesional que se contrate. Esa Tabla es emitida por el Colegio de Abogados de Costa Rica, ante el cual se podría plantear una consulta en el caso de que exista duda sobre el cobro. El teléfono para esas **consultas sobre cobros es el 2531947.**



2.7. ¿Cómo se elabora y qué dice la escritura pública?

La escritura pública contiene al menos trece elementos fundamentales para la constitución de una Fundación; estos son los siguientes:

1. *Comparecientes.* Se debe anotar el nombre, el estado civil, la ocupación, el número de cédula y la dirección exacta, cuando se trate de personas físicas; si son personas jurídicas se incluye también el nombre, el número de cédula jurídica, la dirección y demás datos para identificarla.
2. *Del nombre, duración y domicilio.* La Fundación generalmente tiene una duración indefinida, pero en caso de que solo vaya a funcionar por un tiempo determinado se debe indicar; también se debe dar la dirección exacta en la que se va establecer su domicilio, de la misma manera se debe dejar claro si va a crear filiales o agencias dentro y fuera del país.
3. *Naturaleza de la Fundación.* Se refiere a la esencia, a la finalidad misma de la Fundación.
4. *Del Patrimonio.* Se refiere, como ya vimos a los bienes con que cuenta para iniciar sus funciones.
5. *De las y los Fundadores.* Son generalmente las y los que comparecen a la creación de la Fundación.
6. *Del objeto.* Se refiere a los fines que persigue.
7. *De la generación y movimiento de bienes y presupuesto.* Se trata de indicar cuáles son los bienes iniciales, así como las actividades que va a realizar para acrecentarlos.



8. *De la administración.* Se debe indicar si está formada por tres o por cinco personas, así como los cargos que se asignan como la Presidencia, Secretaría y Tesorería.
9. *De la Asamblea General.* La Asamblea General se recomienda sobre todo para aquellas funciones en que las(os) socias(os) fundadoras(es) y las(os) patrocinadoras(es) constituyen un número importante como para que las decisiones se tomen en forma colectiva; sin embargo, debido a que como la función se puede crear con solo una persona la Asamblea General no está prevista en la Ley, por lo que debe incorporarse por la vía de la escritura y del reglamento de la Fundación, según se observará en el ejemplo que presentamos al final de este documento.
10. *De la afiliación de las(os) patrocinadoras(es).* Igual que la anterior la afiliación de las(os) patrocinadoras(es) se debe establecer en la escritura o en el reglamento de funcionamiento de la Fundación.
11. *De la Contraloría.* Se refiere al informe anual que se debe presentar a la Contraloría General de la República.
12. *De los Reglamentos.* Los debe elaborar la Junta Administrativa con el objeto de dictar las disposiciones reglamentarias que se deben seguir para realizar las actividades de la función.
13. *De la Disolución.* Se debe establecer qué se hace con los bienes en caso de disolución, o quién está autorizada(o) para disponer de ellos.



3. Ejemplo de los documentos solicitados para la inscripción de la Fundación



3.1. Modelo de escritura para constituir una Fundación

ESCRITURA PARA CONSTITUIR UNA FUNDACIÓN

Ante mí, Marta Redondo Mena, Notaria de este domicilio, comparecieron las señoras MARGARITA ACUÑA MATA, mayor, casada, enfermera, cédula uno-doscientos veintiseis-trescientos doce, vecina de San Antonio de Escazú, Urbanización La Alameda, casa veintidós, HORTENCIA MORA BADILLA, mayor, viuda, ama de casa, cédula uno-trescientos veintitrés-novecientos once, vecina de Barrio Luján, Apartamentos Santa Marta número siete y la señorita CARMEN JULIA QUIRÓS CAMBRONERO, mayor, soltera, médica, cédula tres-cuatrocientos ochenta dos-ochocientos noventa, vecina de San Pedro de Poás, de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social doscientos metros al norte, DIJERON: que vienen a construir una Fundación que se registrá por las disposiciones de la Ley número cinco mil trescientos treinta y ocho de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, y por las siguientes **convenciones:**

PRIMERA: DEL NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO:

La Fundación se denominará "FUNDACIÓN MUJERES POR LA LIBERTAD", la que tendrá una

duración indefinida y su domicilio estará en la ciudad de San José, exactamente ciento veinticinco metros al oeste de la esquina suroeste del ICE en San Pedro, en el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, pero podrá establecer filiales y agencias en cualquier lugar de Costa Rica o fuera de ella.

SEGUNDA: DE LA NATURALEZA:

La Fundación es primordialmente altruista¹ y no perseguirá el lucro ni el beneficio económico, sin que ello implique que no pueda impulsar proyectos y programas sólidamente financiados ni empresas productivas financieramente, si todo ello tiene como fin último velar y garantizar los objetivos y principios de la Fundación.

TERCERA: DEL PATRIMONIO:

El Patrimonio de la Fundación es la suma de CUARENTA Y CINCO MIL COLONES, aportados y pagados con dinero efectivo, por partes iguales por cada una de las otorgantes.

CUARTA: DE LAS FUNDADORAS:

Son fundadoras las comparecientes que han constituido la presente Fundación.

QUINTA: DEL OBJETO:

La Fundación tiene por objeto realizar, promover, auspiciar y participar ampliamente en todo tipo de actividades encaminadas al bienestar y bien social de la mujer; especialmente buscará la verdadera libertad de la mujer partiendo del autorreconocimiento de su rol en la sociedad, para lo cual impulsará la formación y capacitación en derechos organizativos, laborales, recreativos, de autoevaluación, entorno, entre otros, hasta lograr la igualdad y equidad de género.

1 Caritativa o benéfica.

SEXTA: GENERACIÓN Y MOVIMIENTO DE PRESUPUESTO Y BIENES:

Para cumplir con sus fines, la Fundación podrá recibir donaciones y contribuciones; celebrar convenios, contratos y acuerdos; y donar, comprar, vender, pignorar², arrendar, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. La Fundación podrá comprar y vender acciones de asociadas(os) y rendir cualquier clase de fianzas y garantías, siempre que no contravenga los objetivos y fines de la Fundación. Todo ello bajo los principios de la administración autorizada y de acuerdo con la ley de Fundaciones mencionada.

SETIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN:

La administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Administrativa integrada por cinco miembras(os), nombradas(os) tres de ellas por la Asamblea de Fundadoras y durarán en sus cargo un año, las(os) otras(os) dos Directoras(es) serán nombradas(os) una(o) por el Poder Ejecutivo y otra(o) por la Municipalidad de San José. Entre las(os) Directoras(es) se designará una Presidencia, una Secretaria, y una Tesorería. A la Presidencia le corresponderá las atribuciones de representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente con facultades de apoderada generalísima sin limitación de suma. Las(os) sustitutas(os) de las o los tres Directores serán nombradas(os) por la Asamblea General libremente por mayoría de votos. En el caso de que fallecieran todas las asociadas, el nombramiento de las(os) Directoras(es) lo hará el Juez Civil de turno de la Provincia de San José. Para terceros las directoras o directores se tendrán por reelectos mientras no aparezcan en el Registro los nombramientos de quienes hayan sido designadas para sustituirlas, ya sea por deseo de los mismos, renuncia o revocatoria.

OCTAVA: DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General de la Fundación estará constituida por las miembras y miembros patrocinadores(as) que se afilien de acuerdo con lo que dispone la cláusula novena, y deberá reunirse

2 Dar o dejar en prenda.

ordinariamente una vez al año, en los treinta días anteriores a la fecha del aniversario del otorgamiento de esta escritura constitutiva, y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Administrativa. El quórum de la Asamblea General lo constituirá la mitad más una del conjunto de miembras fundadoras y patrocinadoras(es), en primera convocatoria. Si no hubiera quórum en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria con un plazo de media hora después de señalada la primera y formará el quórum cualquier número de miembras(os) presentes. Ambas convocatorias se podrán anunciar simultáneamente. La convocatoria se hará por escrito con quince días de anticipación excluidos el día de la publicación y el de la celebración. En el Reglamento de la Fundación se indicará los puntos que se consideren debe conocer la Asamblea General Ordinaria además de los indicados en los presentes estatutos. En relación con las Asambleas Generales Extraordinarias, se observará lo que establezca el Reglamento.

NOVENA: DE LA AFILIACIÓN DE LAS Y LOS PATROCINADORES:

Las miembras Fundadoras podrán designar cada año en la Asamblea General Ordinaria hasta cinco miembras o miembros patrocinadores de la Fundación, entre las personas físicas o jurídicas, e institucionales que hayan presentado importantes servicios a la Fundación o que hayan hecho donaciones a la misma, de conformidad con lo que dispone el Reglamento.

DÉCIMA: DE LA CONTRALORÍA:

La Junta Administrativa rendirá el día primero de enero de cada año un informe contable de las actividades a la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA: DE LOS REGLAMENTOS:

La Junta Administrativa dictará las disposiciones reglamentarias que regirán las actividades de la Fundación.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN:

En caso de disolución de la Fundación todo su patrimonio pasará, por disposición de la Junta Administrativa, a una o más entidades de beneficencia que existan en el país. En el caso de

acordarse la disolución de la Fundación el Juez respectivo ordenará el destino de sus bienes como aquí se indica. Se procede a nombrar como Directoras de la Junta Administrativa a las señoras otorgantes Margarita Acuña mata, Hortencia Mora Badilla y Carmen Julia Quirós Cambroner, de calidades ya mencionadas, quienes aceptan los cargos y toman posesión de los mismos. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a los otorgantes, dijeron que lo aprobaban y firmamos en San José, a las nueve horas del ocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. FIRMA DE LA NOTARIA Y LAS OTORGANTES.

3.2. Modelo de carta para la Sección de Personas solicitando la inscripción y el registro de la Fundación

(Es importante llevar dos copias de estos documentos para que les pongan el sello de recibido en el Ministerio de Trabajo y presentar los originales).

10 de marzo de 1998

Señores(as)
Sección de Personas
Registro Nacional
Ministerio de Justicia y Gracia
S.M.

Estimados Señores(as):

Las suscritas en nuestra condición de Presidenta y Secretaria de la FUNDACIÓN MUJERES POR LA LIBERTAD, le solicitamos a ustedes la inscripción y el registro de dicha Fundación.

Asimismo, adjuntamos a la presente solicitud la escritura de constitución en la cual se consignan los estatutos, así como la lista con el nombre, apellidos, número de cédula y las respectivas firmas de las asociadas debidamente autenticados.

Señalamos que para atender notificaciones nuestras oficinas están situadas ciento veinticinco metros al oeste de la esquina suroeste del ICE en San Pedro, en el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.

Rogamos se proceda de conformidad.

Directora

BIBLIOGRAFÍA

Ministerio de Justicia y Gracia, *Ley de Asociaciones y Leyes Conexas*, 4. ed., San José:
Porvenir, 1994.